



**RV: Generación de Tutela en línea No 3706884**

Desde Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pereira <apptutelasper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 8/04/2026 3:52 PM

Para Juzgado 02 Familia Circuito - Risaralda - Pereira <fcto02per@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC doloryllantomilitar@outlook.com <doloryllantomilitar@outlook.com>



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
OFICINA JUDICIAL SECCIONAL PEREIRA**

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**



Fecha : 04/08/2026

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

**66001311000220260019400**

CORPORACION  
CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO  
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO ACCIONES CONSTITUCIONALES  
CD. DESP SECUENCIA:  
007 1937

FECHA DE REPARTO  
04/08/2026 03:51:12p. m.

**CONSTITUCIONAL 2 DE FAMILIA PEREIRA**

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
01 9001858240	FUNDACION (ONG) DOLOR Y LLANTO MILITAR		DEMANDANTE ■■■

02 SD58741000	DIRECCION DE LA POLICIA NACIONAL		DEMANDADO ■■■
------------------	----------------------------------	--	---------------

AMPG - GENERACIÓN DE TUTELA EN LÍNEA NO 3706884 - MARTES, 7 DE ABRIL DE 2026  
3:10 P. M.  
C20001-OJ010101

01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

Iceballb

EMPLEADO

**Sr(a). usuario(a):**

En adelante el tramite será directamente con el Juzgado al que le correspondió su reparto, en los detalles del presente mensaje aparece el destinatario, donde podrá identificar el correo electrónico del despacho o consultarlo mediante el link <https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>

**IMPORTANTE SEÑORES DESPACHO JUDICIAL:** Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

**Si tienes dudas o problemas, contacta a nuestro equipo de soporte al correo:  
soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co**

**Navegadores Recomendados:**



Este correo electrónico solo está habilitado para el envío de mensajes y NO para recepción de correo, por lo tanto, le invitamos a no enviar o solicitar información a través de este medio.

Agradecemos destinar unos minutos en el diligenciamiento en la siguiente encuesta, la cual tiene como propósito principal mejorar la calidad de la prestación del servicio y aumentar su grado de satisfacción.

**Encuesta**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Seccional de  
Administración Judicial Pereira

**Oficina Judicial**  
Aplicativo Tutela en Línea  
Palacio de Justicia - Carrera 7 #41-01  
(+57) 606 3169011 Ext: 1002  
[apptutelasper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apptutelasper@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Antes de imprimir este correo, piense en su responsabilidad con la naturaleza  
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de destruirlo



**De:** Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 7 de abril de 2026 3:10 p. m.

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pereira <apptutelasper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; doloryllantomilitar@outlook.com <doloryllantomilitar@outlook.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 3706884

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3706884

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: RISARALDA.

Ciudad: PEREIRA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: VALLE DEL CAUCA.

Ciudad: CALI

Accionante: JULIO CESAR QUINTERO BATERO Identificado con documento: 9894009

Correo Electrónico Accionante : doloryllantomilitar@outlook.com

Teléfono del accionante : 3146684456

Tipo de discapacidad : NO APLICABLE

Accionado/s:

Persona Jurídico: DIRECCION DE LA POLIICIA NACIONAL - Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DIGNIDAD HUMANA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.**



**FUNDACIÓN (ONG) DOLOR Y LLANTO  
MILITAR**

**NIT. 900.185.824-0**

**SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)**

E. S. D.

**REF: ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN DE DERECHOS  
FUNDAMENTALES.**

**ACCIONANTE. JULIO CESAR QUINTERO BATERO**  
**ACCIONADOS: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECCIÓN  
GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, INSPECCIÓN GENERAL DE LA  
POLICÍA NACIONAL, POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE  
CALI, OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE  
DEFENSA, OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DE LA POLICÍA  
NACIONAL.**

Yo, **JULIO CÉSAR QUINTERO BATERO**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de **DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN ONG DOLOR Y LLANTO MILITAR** y defensor de derechos humanos, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, por la vulneración actual, grave y continuada de los derechos fundamentales al. Derecho de petición, Debido proceso, Presunción de inocencia, Dignidad humana, Buen nombre, Honra E Intimidad personal

## **HECHOS**

**PRIMERO.** El día **06 de marzo de 2026**, en el sector Quintas de Don Simón de la ciudad de Cali, fueron aprehendidos los ciudadanos **Julio César Quintero Guapacha, Cristian David Cuadros y un menor de edad** por unidades adscritas a la Policía Metropolitana de Cali.

**SEGUNDO.** Inmediatamente después de su aprehensión, y bajo custodia policial, estos ciudadanos fueron **coaccionados, intimidados y obligados** a posar frente a cámaras junto a elementos presuntamente incautados.

**TERCERO.** Dicha actuación se realizó **sin presencia de autoridad judicial**, sin control de garantías, y en un contexto de **asimetría absoluta de poder**, configurando un escenario de constreñimiento.

**CUARTO.** Las imágenes obtenidas fueron difundidas de manera inmediata en redes sociales (Facebook e Instagram), a través de páginas como “Soy Checho” y “NotiCali”, generando un **juicio mediático anticipado**.

Teléfonos: 300 351 51 74 / 300 422 73 13  
Cali – Valle del Cauca - Colombia



**FUNDACIÓN (ONG) DOLOR Y LLANTO  
MILITAR**

**NIT. 900.185.824-0**

**QUINTO.** Esta exposición ocurrió **antes de la audiencia de legalización de captura**, la cual incluso fue **apelada**, y a la fecha **ningún juez de conocimiento ha emitido sentencia condenatoria** contra mis agenciados.

**SEXTO.** A pesar de ello, la Policía Nacional ya los presentó ante la sociedad como responsables, desconociendo el principio de **in dubio pro reo** y la presunción de inocencia, produciendo un **daño reputacional irreversible**.

**SÉPTIMO.** El día **19 de marzo de 2026**, presenté derecho de petición ante el Comando de la Policía Metropolitana de Cali solicitando información sobre dichas prácticas.

**OCTAVO.** A la fecha, la entidad accionada ha guardado **silencio absoluto**, configurándose una clara vulneración del derecho fundamental de petición.

**NOVENO.** Existen además cuestionamientos públicos sobre presuntas relaciones irregulares entre miembros de la institución policial y administradores de páginas digitales que difunden este tipo de contenido.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Constitución Política.** Art. 1: Dignidad humana. Art. 2: Fines esenciales del Estado. Art. 15: Buen nombre e intimidad. Art. 21: Honra. Art. 23: Derecho de petición. Art. 29: Debido proceso y presunción de inocencia. Art. 93: Bloque de constitucionalidad

**Jurisprudencia Corte Constitucional Sentencias** T-063 de 2017. T-244 de 2012. C-121 de 2012. SU-458 de 2012

(Se establece la prohibición de exposición mediática anticipada de personas capturadas)

#### **Consejo de Estado (línea relevante)**

El Consejo de Estado ha sostenido reiteradamente que: La **exposición indebida de personas por parte de autoridades** genera responsabilidad estatal. La **afectación al buen nombre por actuaciones administrativas irregulares** configura daño antijurídico indemnizable. Y la administración responde cuando **estigmatiza o presenta como culpables a ciudadanos sin sentencia judicial**.

### **VULNERACIÓN CONCRETA**

Las entidades accionadas han incurrido en una conducta sistemática que: **Sustituye al juez penal**, imponiendo una condena mediática anticipada. **Cosifica a los aprehendidos**, utilizándolos como instrumentos de propaganda institucional. **Desconoce el principio de legalidad. Viola el núcleo esencial de la dignidad**

Teléfonos: 300 351 51 74 / 300 422 73 13  
Cali – Valle del Cauca - Colombia



**FUNDACIÓN (ONG) DOLOR Y LLANTO  
MILITAR**

**NIT. 900.185.824-0**

humana. Configura abuso de autoridad y constreñimiento ilegal y consolida un daño reputacional ya consumado

**PRETENSIONES PRINCIPALES**

**PRIMERO.** Amparar los derechos fundamentales invocados.

**SEGUNDO.** Ordenar a las entidades accionadas **responder de fondo, clara y congruentemente** el derecho de petición del 19/03/2026.

**TERCERO.** Ordenar la **individualización de los funcionarios policiales** que participaron en los hechos del 06/03/2026.

**CUARTO.** Ordenar que se expliquen las **bases legales inexistentes o irregulares** para: Obligar a posar a personas aprehendidas Y Difundir imágenes antes del control judicial

**MEDIDA PROVISIONAL (ART. 7 DECRETO 2591 DE 1991)**

Solicito de manera **URGENTE**:

**PRIMERO.** Ordenar a la Policía Nacional y a las plataformas digitales la **eliminación inmediata de las imágenes y publicaciones** relacionadas con mis agenciados.

**SEGUNDO.** Ordenar a Facebook e Instagram el **bloqueo preventivo de las páginas** involucradas hasta que: Se identifique quién autoriza su ingreso a instalaciones policiales. Se establezca quién suministra el material audiovisual y se determine la base legal de dichas actuaciones

**TERCERO.** Ordenar a las entidades accionadas **abstenerse de continuar con esta práctica.**

(Se justifica por la existencia de un daño continuo, grave e irreparable)

**PRETENSIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.** Compulsar copias a la procuraduría General de la Nación, a la fiscalía General de la Nación y la oficina de Control Disciplinario

Por la comisión de presuntos delitos de: Constreñimiento ilegal. Abuso de autoridad. Tortura psicológica y violación a la intimidad

**SEGUNDA.** Ordenar la intervención de las oficinas de derechos humanos de las entidades accionadas.

**Teléfonos: 300 351 51 74 / 300 422 73 13**  
**Cali – Valle del Cauca - Colombia**



**FUNDACIÓN (ONG) DOLOR Y LLANTO  
MILITAR**

**NIT. 900.185.824-0**

**TERCERA.** Ordenar la adopción de protocolos institucionales que prohíban estas prácticas.

**PRUEBAS**

Derecho de petición radicado el 19/03/2026

Constancia de no respuesta

Fotografías difundidas, elemento probatorio este que demuestra el maltrato al cual fueron sometidos mis agenciados y el menor I.l.g

Declaraciones juramentadas de las víctimas

**PERJUICIO IRREMEDIABLE**

Se configura por: estigmatización pública masiva, daño reputacional irreversible, afectación a proyectos de vida, exposición digital permanente

**NOTIFICACIONES**

El suscrito las recibirá en el teléfono 3146684456 o en los emails doloryllantomilitar@outlook.com y doloryllantomilitar07@gmail.com

**JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos.

  
**JULIO CÉSAR QUINTERO BATERO**  
Director Fundación ONG Dolor y Llanto Militar  
Defensor de Derechos Humanos

Teléfonos: 300 351 51 74 / 300 422 73 13  
Cali – Valle del Cauca - Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Pereira Risaralda, nueve (9) de abril de dos mil veintiséis (2026).

El señor JULIO CESAR QUINTERO BATERO invocando su condición de Director de la Fundación ONG Dolor y Llanto Militar (con sede en Cali – Valle del Cauca), ha instaurado tutela en contra de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, el Ministerio de Defensa Nacional, Dirección General de la Policía Nacional, Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa y la Oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional – con sede en Bogotá.

Frente a ello debe decirse que, el Decreto 2591 de 1991 por el cual se reglamentó la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, estableció en su artículo 37 la competencia en primera instancia para conocer de las mismas:

*"Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud..."*

Concordante con ello, el Decreto 333 de 2021 que modificó artículos del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, señala: *"Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos..."*.

*"ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:*

*(...)*

*2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.*

*(...)"*

Siendo necesario decir, que el Despacho no es ajeno al lineamiento dado por la Corte Constitucional en su jurisprudencia, en cuanto a la imposibilidad del juez de tutela de declararse incompetente a excepción de situaciones en que dicha circunstancia se genere por el factor territorial.

Aunado a lo anterior, el Tribunal Superior de Pereira – Risaralda, nuestro superior funcional, tiene una posición enfática en el sentido que las reglas de reparto no son meras disposiciones administrativas, puesto que constituyen normas de competencia

que deben ser respetadas para garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica, lo que implica, que cualquier conflicto derivado de la incorrecta asignación o reparto debe ser susceptible de resolución, más allá de los supuestos que ha señalado la Corte Constitucional en su jurisprudencia, y reconoce -dicho Tribunal Superior- que la Corte Suprema como superior funcional es la autoridad natural para dirimir controversias que afecten la competencia, incluso cuando aquella Alta Corporación ha limitado los supuestos de conflicto. Correspondiendo a la Sala (Mixta) ejercer la función de unificación y control en materia de competencia en aras de preservar la integridad del proceso y evitar decisiones contradictorias o nulas por los errores en el reparto (*Tribunal Superior de Pereira, Sala Mixta No. 12, radicado 2025-0004300, Proveído del 12 de agosto de 2025*).

En el caso concreto,

Se tiene de los hechos referidos y reprochados que ahora fundamentan la acción constitucional invocada, que tuvieron ocurrencia en la ciudad de Cali – Valle del Cauca con ocasión de acciones desplegadas por Agentes de la Policía Metropolitana de esa capital; de allí que el escrito petitorio elevado por el inconforme fue dirigido de igual modo al Comando de Policía Metropolitana de Cali.

Aunado a lo anterior, la entidad accionante “Fundación ONG Dolor y Llanto Militar”, no obstante que omitió señalar expresamente su domicilio, deja entrever en el libelo que su ubicación es de igual modo la ciudad de Cali – Valle del Cauca, según la información obrante en el membrete – pie de página que aparece en el escrito de tutela. Más aún, el mismo Director de la entidad demandante plasmó al momento de radicar la demanda, que el “*lugar donde se vulneraron los derechos*” fue la ciudad de Cali – Valle del Cauca. Máxime, que la demanda no fue direccionada a una ciudad en concreto, puesto que indica de forma general “Juez Constitucional -Reparto”.

En tanto que las restantes coaccionadas, como el Ministerio de Defensa Nacional, Dirección General de la Policía Nacional y demás, tienen todas domicilio en Bogotá.

Lo que deja entrever que se trata de un error al momento de repartir la tutela.

Por ende, éste juzgado en Pereira – Risaralda, resulta del todo ajeno a la acción constitucional que ahora se plantea, por falta de competencia territorial, porque no es el lugar donde ocurrió presuntamente la violación o la amenaza que motiva la presentación de la tutela. De allí que corresponda conocer el asunto a los Jueces del Circuito de la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

Según lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Pereira Risaralda,

RESUELVE

Primero: No avocar el conocimiento de la tutela incoada por la "Fundación ONG Dolor y Llanto Militar" con sede en Cali – Valle del Cauca, en contra de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, el Ministerio de Defensa Nacional, Dirección General de la Policía Nacional, Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa y la Oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional con sede en Bogotá; por falta de competencia territorial según lo expuesto.

Segundo: Remítanse las diligencias a la Oficina Judicial – Reparto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, para que la tutela se asigne entre los Jueces del Circuito de dicha capital, por ser asunto de su conocimiento.

Tercero: Comuníquese lo decidido a la parte accionante.

Cuarto: Cancelese la radicación, previa anotación en el sistema Siglo XXI y en el libro pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central scribble, likely representing the name Jose Carlos Giraldo Soto.

JOSE CARLOS GIRALDO SOTO

Juez

SANTIAGO DE CALI 9 DE ABRIL DEL 2026


SEÑORES

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE CALI

REFERENCIA. SOLICITUD INFORMACIÓN

YO JULIO CESAR QUINTERO BATERO actuando en calidad de accionante de una manera muy respetuosa solicito información sobre el tramite de una acción de tutela que fue rechazada en la ciudad de Pereira y que por reparto le correspondió a este despacho en contra de la policía nacional y otras entidades, si fue admitida o no ya que hasta la fecha no me llegado ningún tipo de notificación a los emails aportados.

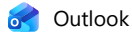
Respetuosamente

  
JULIO CESAR QUINTERO BATERO

C.C 9.894.009

Director Fundación Ong Dolor y Llanto Militar

Emils [doloryllantomilitar@outlook.com](mailto:doloryllantomilitar@outlook.com) y [doloryllantomilitar07@gmail.com](mailto:doloryllantomilitar07@gmail.com)



RV: REMISION PROCESO POR COMPETENCIA RAD. 2026-00194 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PEREIRA.

Desde Recepción Procesos Reparto - Valle del Cauca - Cali <repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 09/04/2026 15:46

Para Juzgado 18 Administrativo - Valle del Cauca - Cali <adm18cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepción Procesos Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali <repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Juzgado 02 Familia Circuito - Risaralda - Pereira <fcto02per@cendoj.ramajudicial.gov.co>; doloryllantomilitar@outlook.com <doloryllantomilitar@outlook.com>

2 archivos adjuntos (5 MB)

04AutoRechazaCompetenciaTerritorial.pdf; 66001311000220260019400.zip;

Buen día

Remito **REPARTO QUE CORRESPONDIO A SU DESPACHO.**

REPUBLICA DE COLOMBIA				
RAMA JUDICIAL				
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO				
Fecha :	09/abr./2026			Página 1
CORPORACION	GRUPO TUTELAS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS DE CIRCUITO		092	380332	09/abr./2026
REPARTIDO AL DESPACHO				
JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI				
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>		<u>SUJETO PROCESAL</u>
9894009	JULIO CESAR QUINTERO BATERO			01 *"
SD2072710	FUNDACION ONG DOLOR Y LLANTO MILITAR			*"
מזהה פונד < רחוקה תה נרופ" קרחה ק"י קל				
C27001-CS01BE00			CUADERNOS	1
ysalinac			FOLIOS	RPTOCALI - CORREO ELECTRONICO
OBSERVACIONES				
SE REALIZA CON VBO JEFE REPARTO				
REMITE JUZGADO 2 DE FAMILIA DE PEREIRA RISARALDA				
RAD - 66001-31-10-002-2026-00194-00				
AUTO SIN NUMERO DE ABRIL 9 - 2026				

CONSULTA POR SECUENCIA - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

CORPORACION 31

ESPECIALIDAD 14

SECUENCIA 380332

BUSCAR NUEVA CONSULTA

	Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre
1	9/04/2026 3:44 p. m.	380332	JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	01	9894009	JULIO CESAR QUINTERO BATERO
2	9/04/2026 3:44 p. m.	380332	JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	01	SD2072710	FUNDACION ONG DOLOR Y LLANTO MILITAR
3	9/04/2026 3:44 p. m.	380332	JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	02	EN0000000000043	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
4	9/04/2026 3:44 p. m.	380332	JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	02	EN0000000000988	POLICIA METROPOLITANA DE CALI
5	9/04/2026 3:44 p. m.	380332	JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	02	EN0000000034983	DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
6	9/04/2026 3:44 p. m.	380332	JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	02	EN0000000082466	OFICINA DERECHOS HUMANOS MINISTERIO DE DEFENSA
7	9/04/2026 3:44 p. m.	380332	JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	02	EN0000000082467	OFICINA DERECHOS HUMANOS POLICIA NACIONAL DE

#### RESUELVE

Primero: No avocar el conocimiento de la tutela incoada por la "Fundación ONG Dolor y Llanto Militar" con sede en Cali - Valle del Cauca, en contra de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, el Ministerio de Defensa Nacional, Dirección General de la Policía Nacional, Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa y la Oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional con sede en Bogotá; por falta de competencia territorial según lo expuesto.

Segundo: Remítanse las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali - Valle del Cauca, para que la tutela se asigne entre los Jueces del Circuito de dicha capital, por ser asunto de su conocimiento.

Tercero: Comuníquese lo decidido a la parte accionante.

Cuarto: Cancelese la radicación, previa anotación en el sistema Siglo XXI y en el libro pertinente.

Notifíquese,



JOSE CARLOS GIRALDO SOTO  
Juez

**REVISION PREVIA AL REPARTO:**

CONSULTA POR NOMBRE - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz




**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura**  
República de Colombia



NUEVA CONSULTA

CONSULTAR CUANDO  
ESTA EN EL 250

CONSULTAR SI HAY  
NUEVA PRESENTACIÓN



INGRESE NOMBRE   Demandante  
 Demandado  
 Apoderado

NOMBRE CONSULTADO

Quitar Acentos

RESULTADO DE LA BUSQUEDA							
	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	
1	7/04/2026 4:22 p. m.	379754	JUZGADO 16 PENAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	02	EN000000009986	DEFENSORIA DEL PUEBLO
2	7/04/2026 4:22 p. m.	379754	JUZGADO 16 PENAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	01	9894009	JULIO CESAR QUINTERO BATERO
3	7/04/2026 2:21 p. m.	786169	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	9894009	JULIO CESAR QUINTERO BATERO
4	7/04/2026 2:21 p. m.	786169	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	1004736562	JULIO CESAR QUINTERO GUAPACHA
5	7/04/2026 2:21 p. m.	786169	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	SD2071749	CRISTIAN DAVID CUADROS ORTIZ
6	7/04/2026 2:21 p. m.	786169	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000044662	PERSONERIA DISTRITAL DE CALI
7	13/03/2026 1:23 p. m.	18206	06AD-PATRICIA FEUILLET PALOMARES	IMPUGNACION HABEAS CORPUS	02	SD2065674	FISCALIA 120 LOCAL
8	13/03/2026 1:23 p. m.	18206	06AD-PATRICIA FEUILLET PALOMARES	IMPUGNACION HABEAS CORPUS	02	EN0000000046853	JUZGADO 013 PENAL MUNICIPAL DE CALI
9	13/03/2026 1:23 p. m.	18206	06AD-PATRICIA FEUILLET PALOMARES	IMPUGNACION HABEAS CORPUS	01	9894009	JULIO CESAR QUINTERO BATERO
10	13/03/2026 1:23 p. m.	18206	06AD-PATRICIA FEUILLET PALOMARES	IMPUGNACION HABEAS CORPUS	01	1004736562	JULIO CESAR QUINTERO GUAPACHA
11	10/03/2026 2:12 p. m.	376276	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	HABEAS CORPUS	02	EN0000000046853	JUZGADO 013 PENAL MUNICIPAL DE CALI
12	10/03/2026 2:12 p. m.	376276	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	HABEAS CORPUS	01	1004736562	JULIO CESAR QUINTERO GUAPACHA
13	10/03/2026 2:12 p. m.	376276	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	HABEAS CORPUS	02	SD2065674	FISCALIA 120 LOCAL
14	10/03/2026 2:12 p. m.	376276	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	HABEAS CORPUS	01	9894009	JULIO CESAR QUINTERO BATERO
15	23/02/2026 1:42 p. m.	373926	JUZGADO 15 LABORAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	01	9894009	JULIO CESAR QUINTERO BATERO
16	23/02/2026 1:42 p. m.	373926	JUZGADO 15 LABORAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000077198	HERNAN PENAGOS - REGISTRADOR NA
17	23/02/2026 1:42 p. m.	373926	JUZGADO 15 LABORAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000001605	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTAD
18	10/06/2025 2:43 p. m.	341484	JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000007120	DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO

CONSULTA POR IDENTIFICACION - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz




**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura**  
República de Colombia



NUEVA CONSULTA

CONSULTAR CUANDO  
ESTA EN EL 250

CONSULTAR SI HAY  
NUEVA PRESENTACION



IDENTIFICACION   Demandante  
 Demandado  
 Apoderado

NOMBRE

Quitar Puntos

RESULTADO DE LA BUSQUEDA								
	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION		NOMBRE
1	7/04/2026 4:22 p. m.	379754	JUZGADO 16 PENAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	01	9894009	JULIO CESAR QUINTERO BATERO	JULIO CESAR QUINTERO BATERO
2	7/04/2026 4:22 p. m.	379754	JUZGADO 16 PENAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	02	EN000000009986	DEFENSORIA DEL PUEBLO	
3	7/04/2026 2:21 p. m.	786169	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	1004736562	JULIO CESAR QUINTERO GUAPACHA	
4	7/04/2026 2:21 p. m.	786169	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	9894009	JULIO CESAR QUINTERO BATERO	
5	7/04/2026 2:21 p. m.	786169	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	SD2071749	CRISTIAN DAVID CUADROS ORTIZ	
6	7/04/2026 2:21 p. m.	786169	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000044662	PERSONERIA DISTRITAL DE CALI	
7	13/03/2026 1:23 p. m.	18206	06AD-PATRICIA FEUILLET PALOMARES	IMPUGNACION HABEAS CORPUS	01	1004736562	JULIO CESAR QUINTERO GUAPACHA	
8	13/03/2026 1:23 p. m.	18206	06AD-PATRICIA FEUILLET PALOMARES	IMPUGNACION HABEAS CORPUS	01	9894009	JULIO CESAR QUINTERO BATERO	
9	13/03/2026 1:23 p. m.	18206	06AD-PATRICIA FEUILLET PALOMARES	IMPUGNACION HABEAS CORPUS	02	EN0000000046853	JUZGADO 013 PENAL MUNICIPAL DE CALI	
10	13/03/2026 1:23 p. m.	18206	06AD-PATRICIA FEUILLET PALOMARES	IMPUGNACION HABEAS CORPUS	02	SD2065674	FISCALIA 120 LOCAL	
11	10/03/2026 2:12 p. m.	376276	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	HABEAS CORPUS	01	1004736562	JULIO CESAR QUINTERO GUAPACHA	
12	10/03/2026 2:12 p. m.	376276	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	HABEAS CORPUS	01	9894009	JULIO CESAR QUINTERO BATERO	
13	10/03/2026 2:12 p. m.	376276	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	HABEAS CORPUS	02	EN0000000046853	JUZGADO 013 PENAL MUNICIPAL DE CALI	
14	10/03/2026 2:12 p. m.	376276	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	HABEAS CORPUS	02	SD2065674	FISCALIA 120 LOCAL	
15	23/02/2026 1:42 p. m.	373926	JUZGADO 15 LABORAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	01	9894009	JULIO CESAR QUINTERO BATERO	
16	23/02/2026 1:42 p. m.	373926	JUZGADO 15 LABORAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000001605	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	
17	23/02/2026 1:42 p. m.	373926	JUZGADO 15 LABORAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	02	EN00000000077198	HERNAN PENAGOS - REGISTRADOR NACIONAL	
18	10/06/2025 2:43 p. m.	341484	JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	01	9894009	JULIO CESAR QUINTERO BATERO	
19	10/06/2025 2:43 p. m.	341484	JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000007120	DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL	

Cordial saludo,

Yasely Salinas Contreras  
Oficina Judicial Cali

**De:** Juzgado 02 Familia Circuito - Risaralda - Pereira <fcto02per@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 9 de abril de 2026 3:11 p. m.

**Para:** Recepción Procesos Reparto - Valle del Cauca - Cali <repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** doloryllantomilitar@outlook.com <doloryllantomilitar@outlook.com>

**Asunto:** REMISION PROCESO POR COMPETENCIA RAD. 2026-00194 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PEREIRA.

Señores

OFICINA JUDICIAL – REPARTO

Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, Valle del Cauca.

Atento saludo,


Según lo ordenado en auto del 09 de abril de 2026, se remite el proceso – Acción de Tutela radicado número 66001-31-10-002-2026-00194-00, accionante JULIO CESAR QUINTERO BATERO, en contra de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, el Ministerio de Defensa Nacional, Dirección General de la Policía Nacional, Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa y la Oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional – con sede en Bogotá, con destino a los Juzgados Circuito de dicha ciudad.

El expediente consta de un (1) cuaderno principal, con cuatro (04) archivos. Mismo que se remitirá al Juzgado que se asigne el mismo a través del SGDE.

Cordialmente,

XIOMARA LÓPEZ BETANCOURT

*Citadora*

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Palacio de Justicia calle 41 entre cras. 7 y 8. Torre A, Oficina 402 tel.3169011 Ext. 1072 Correo electrónico <a href="mailto:fcto02per@cendoj.ramajudicial.gov.co">fcto02per@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Horario de atención 7:00 a. m. a 12:00 y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. Pereira – Risaralda</p>
---	---

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

SIGCMA

ÍNDICE DEL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Ciudad	PEREIRA
Despacho Judicial	Juzgado 002 de Familia de Pereira
Serie o Subserie Documental	Acciones Constitucionales de Tutela
No. Radicación del Proceso	66001311000220260019400
Partes Procesales (Parte A) (demandado, procesado, accionado)	
Partes Procesales (Parte B) (demandante, denunciante, accionante)	
Terceros intervinientes	
Carpeta o Cuaderno	Indice General
Estado	En trámite
Fecha de generación del indice	2026-04-09

EXPEDIENTE FÍSICO	
El expediente judicial posee documentos físicos	SI ___ NO X
No. de cuadernos:	

Título o nombre Documento	Tipo Documental	Fecha Creación Documento	Fecha Incorporación Expediente	Valor Hash	Función Hash	Orden Documento	Páginas	Página Inicio Documento	Página Fin Documento	Formato	Tamaño	Origen	Observaciones
<b>Primera instancia/Cuaderno Principal: Con 4 documentos y 23 páginas</b>													
01ActaReparto.pdf	Acta reparto	2026-04-09	2026-04-09	36D7A753BF020F96A22625D148CF08C46EEB808591DA3C44C26345743CBE77BA	SHA-256	1	3	1	3	PDF	333 KB	Electrónico	
02Demanda.pdf	Demanda	2026-04-09	2026-04-09	332AF4EEFD250146E34417CD443F46B59080F1E46054A26170B9B4D24E8FF1C9	SHA-256	2	7	4	10	PDF	1778 KB	Electrónico	
03Anexos.pdf	Anexos demanda	2026-04-09	2026-04-09	802EA3F379A5D959CE0AC70E396B43C133E12EAC179529D4C80B4AB7F289E203	SHA-256	3	10	11	20	PDF	3734 KB	Electrónico	
04AutoRechazaCompetenciaTerritorial.pdf	Auto declara incompetente y remite	2026-04-09	2026-04-09	F3F6B38CC368AF2A7C69BAD21860229FC17228B897280E5725253A114497F6C	SHA-256	4	3	21	23	PDF	81 KB	Electrónico	

\* Durante la etapa de trámite del expediente se podrán incorporar nuevos documentos (piezas procesales) y/o reordenar los documentos, por tanto, la versión definitiva del índice se obtendrá una vez el cuaderno haya sido cerrado y firmado.

SANTIAGO DE CALI 9 DE MARZO DEL 2026

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

REF: MANIFESTACIÓN SOBRE VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL MARCO DE APREHENSIÓN Y CAPTURA – PARA ANEXAR A ACCIÓN DE HABEAS CORPUS

Nosotros:

**JULIO CÉSAR QUINTERO GUAPACHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.736.562, y **CRISTIAN DAVID CUADROS ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.659.608, por medio del presente escrito nos permitimos **realizar manifestación expresa, libre y voluntaria** sobre las circunstancias en que se produjo nuestra **aprehensión el día viernes 06 de marzo de 2026 en horas de la noche**, en el sector **Quintas de Don Simón de la ciudad de Cali**, hechos que consideramos constitutivos de **graves violaciones a nuestros derechos fundamentales**, con el propósito de que la presente declaración sea **anexada dentro de la acción constitucional de Habeas Corpus** que se promueve en nuestro favor.

#### RELACIÓN DE LOS HECHOS

**Primero:** El día **06 de marzo de 2026**, aproximadamente las 10 en horas de la noche, nos encontrábamos junto a otro compañero dentro del vehículo **placas DDJ-876 color gris**, de propiedad de la **FUNDACIÓN ONG DOLOR Y LLANTO MILITAR**, el cual se encontraba estacionado en el sector **Quintas de Don Simón en la ciudad de Cali**.

**Segundo:** En ese momento fuimos **interceptados por varios policías adscritos a la estación de policía El Caney**, quienes llegaron al lugar con una **actitud agresiva e intimidante**, ordenándonos descender del vehículo.

**Tercero:** Una vez descendimos del vehículo, los uniformados procedieron a realizar un **registro**, momento en el cual **uno de los policías exhibió un revólver marca Smith & Wesson**, manifestando que supuestamente el arma se encontraba **al lado de la palanca de cambios del conductor**.

**Cuarto:** Posteriormente los policías **nos exigieron que manifestáramos de quién era el arma**, presionándonos para asumir responsabilidad por la misma.

**Quinto:** Ante nuestra negativa de aceptar la propiedad de un arma que **no nos pertenecía**, uno de los uniformados **golpeó en la cabeza y rostro al señor JULIO CÉSAR QUINTERO GUAPACHA**, situación que constituye un **acto de violencia física y abuso de autoridad**.

**Sexto:** Posteriormente fuimos trasladados a la **estación de policía del Caney**, donde los uniformados **colocaron el arma y las municiones sobre una mesa**, junto con un aviso o señal que indicaba **"porte ilegal de armas"**.

**Séptimo:** En ese lugar los policías **nos obligaron a ubicarnos detrás del arma**, procediendo a **tomar fotografías**, imágenes que posteriormente **fueron difundidas a través de redes sociales**, haciéndonos aparecer públicamente como delincuentes.

**Octavo:** Debe dejarse claro que en ningún momento se nos explicó el contenido de los documentos que se nos pidió firmar, entre ellos un supuesto **"acta de buen trato"**, la cual

posteriormente fue utilizada para sustentar la legalización de la captura ante la juez de control de garantías.

**Noveno:** Dicho documento **no fue leído ni explicado**, ni tampoco se nos informó su finalidad jurídica, razón por la cual **firmamos bajo una situación de presión, desconocimiento y estado de indefensión.**

**Decimo:** En consecuencia, consideramos que nuestra captura estuvo rodeada de irregularidades sustanciales, así como de violaciones graves a nuestros derechos fundamentales.

### DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Las actuaciones descritas constituyen una vulneración directa de los siguientes derechos consagrados en la **Constitución Política de Colombia:**

**Derecho al debido proceso (artículo 29)**

**Derecho a la presunción de inocencia**

**Derecho a la dignidad humana (artículo 1)**

**Derecho a la honra y buen nombre (artículo 15)**

**Derecho a la intimidad**

**Derecho a la integridad personal (artículo 12)**

**Derecho a la libertad personal (artículo 28)**

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia ha establecido que la **exposición pública de una persona capturada como si fuese culpable constituye una vulneración directa del principio de presunción de inocencia.**

En la **Sentencia T-260 de 2012**, la Corte sostuvo que:

la difusión de imágenes de personas capturadas presentándolas como delincuentes antes de una condena judicial vulnera los derechos a la honra, buen nombre y presunción de inocencia.

De igual manera, en la **Sentencia T-277 de 2015**, la Corte reiteró que:

las autoridades estatales deben abstenerse de presentar públicamente a las personas capturadas como responsables de delitos mientras no exista decisión judicial definitiva.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de Colombia ha señalado que **cuando la captura se encuentra rodeada de irregularidades o cuando la prueba que la sustenta ha sido obtenida mediante vulneración de derechos fundamentales, la misma deviene ilegal.**

En múltiples decisiones de la Sala de Casación Penal se ha establecido que:

la **obtención de elementos materiales probatorios mediante coacción o abuso de autoridad invalida el procedimiento,**

y la actuación policial debe respetar estrictamente los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Adicionalmente, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que **la firma de documentos sin información clara o bajo presión no puede considerarse una manifestación válida de voluntad**, menos aun cuando se trata de actuaciones que afectan la libertad personal.

### **SOBRE LA ILEGALIDAD DE LA CAPTURA**

Las circunstancias descritas permiten concluir que la captura estuvo viciada por las siguientes irregularidades:

**Primero: Uso de violencia física por parte de los uniformados.**

**Segundo: Presión para asumir responsabilidad sobre un arma que no nos pertenecía.**

**Tercero: Manipulación de la escena para la toma de fotografías incriminatorias.**

**Cuarto: Exposición pública en redes sociales como presuntos delincuentes.**

**Quinto: Firma de documentos sin explicación de su contenido.**

**Sexto: Utilización posterior de dichos documentos para justificar la legalización de la captura.**

Estas circunstancias configuran **violaciones sustanciales al debido proceso**, lo cual afecta directamente la **legalidad de la privación de la libertad**.

### **MANIFESTACIÓN FINAL**

En virtud de lo anterior, **manifestamos bajo la gravedad del juramento** que:

**No teníamos conocimiento ni posesión del arma de fuego que los policías afirmaron haber encontrado.**

**Fuimos presionados para asumir responsabilidad sobre un objeto que no nos pertenecía.**

**Fuimos víctimas de agresión física por parte de los uniformados.**

**Fuimos obligados a posar para fotografías junto al arma**, imágenes que posteriormente fueron difundidas en redes sociales, afectando gravemente nuestra honra y buen nombre.

**Firmamos documentos cuyo contenido nunca nos fue explicado**, incluyendo el denominado **acta de buen trato**.

Por lo anterior solicitamos que esta manifestación sea **tenida en cuenta dentro del análisis constitucional del Habeas Corpus**, con el fin de evaluar la **legalidad real de nuestra captura y la posible vulneración de nuestros derechos fundamentales**.

**Atentamente**

  
JULIO CESAR QUINTERO GUAPACHA

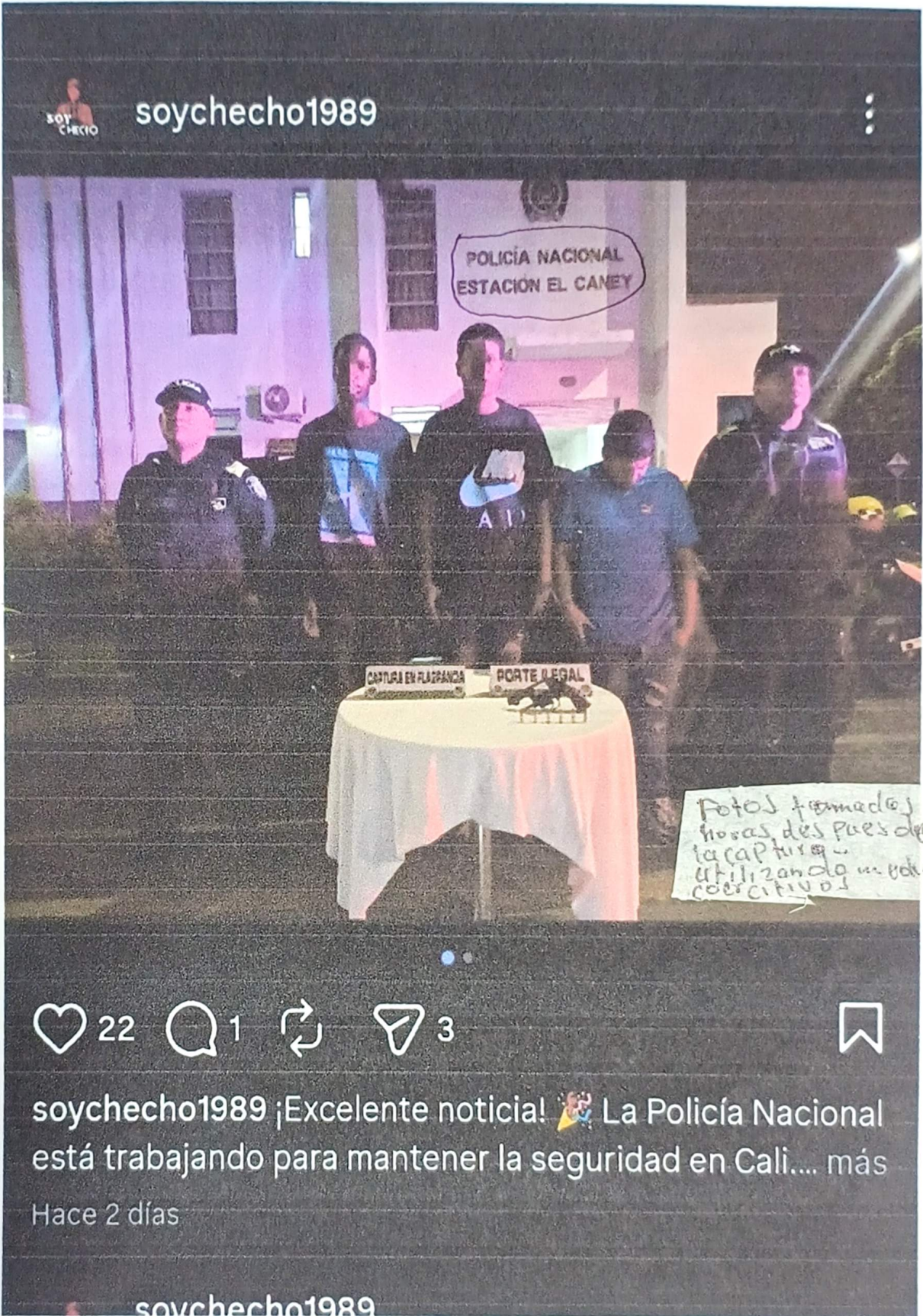
C.C 1.004.736.562



Cristian David Cuadros  
CRISTIAN DAVID CUADROS ORTIZ

C.C 1.111.659.608





Handwritten marks and symbols in the top right corner of the page, including a circled '9' and other illegible scribbles.

2/8  
15  
10

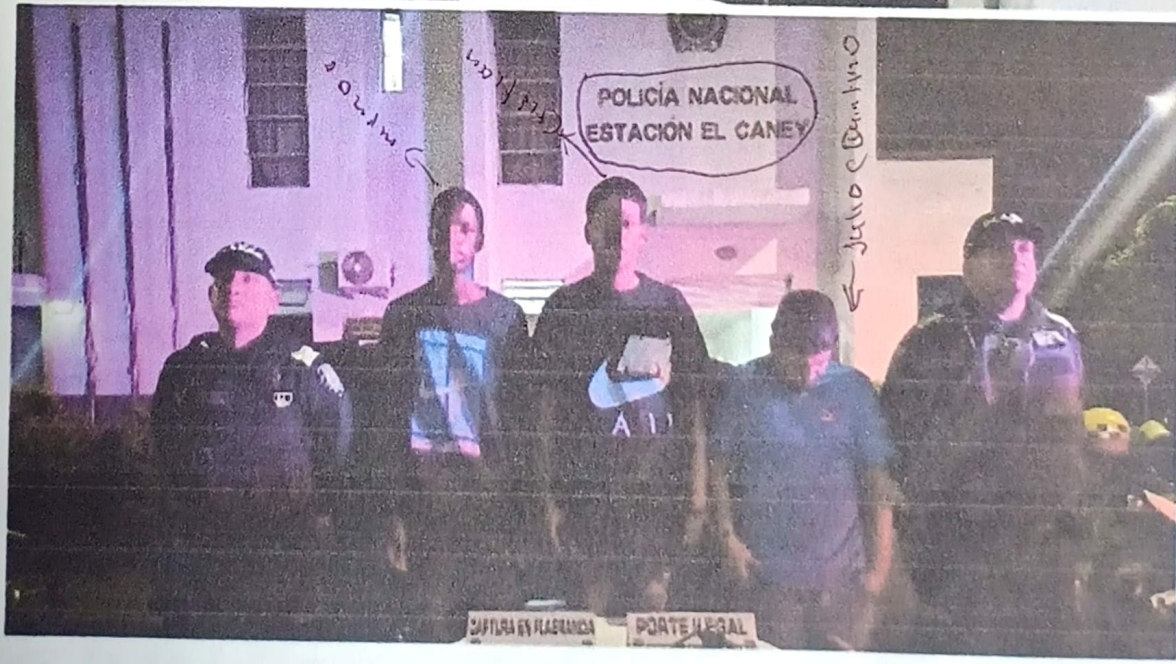


NotiCali

2 d · 🌐



¡Excelente noticia! 🎉 La Policía Nacional está trabajando para mantener la seguridad en Cali. Las capturas en el barrio El Caney son un paso i... más



👍 37    💬 10    ➡️ 3





**FUNDACIÓN (ONG) DOLOR Y LLANTO  
MILITAR**

**NIT. 900.185.824-0**

**SANTIAGO DE CALI 19 DE MARZO DEL 2026**

**SEÑOR  
COMANDANTE. Policía Metropolitana de Santiago de Cali  
Ciudad**

	POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI OFICINA DE RADICACIÓN MECAL HORA
	<b>19 MAR, 2026</b>
NUMERO DE RADICADO	<b>65-2026-005445M</b>
RADICADO POR	<b>SL. Dyer C. Collazos B.</b>

**REFERENCIA.** Derecho de petición

**ASUNTO.** solicitud de información sobre prácticas de exposición mediática de personas aprehendidas y control disciplinario institucional

Yo, **JULIO CESAR QUINTERO BATERO**, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de **director de la Fundación ONG Dolor y Llanto Militar** y en ejercicio de mi labor como **defensor de derechos humanos**, en uso del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, me permito formular el presente derecho de petición en los siguientes términos:

**HECHOS**

**PRIMERO.** Se ha evidenciado de manera reiterada que unidades adscritas a la Policía Metropolitana de Cali realizan procedimientos de captura o aprehensión de ciudadanos.

**SEGUNDO.** Posteriormente, dichas personas son **expuestas públicamente posando junto a elementos presuntamente incautados**, bajo custodia policial.

**TERCERO.** Estas imágenes son difundidas de manera inmediata en redes sociales y medios digitales, tales como páginas denominadas "Soy Checo" y "Cali Noticias".

**CUARTO.** Lo anterior ocurre **antes de que un juez penal municipal con funciones de control de garantías realice la audiencia de legalización de captura**, o incluso sin que exista decisión judicial que determine su responsabilidad penal.

**QUINTO.** Tales actuaciones podrían constituir una vulneración a derechos fundamentales como, la presunción de inocencia, el debido proceso, la dignidad humana, el buen nombre y la honra

**SEXTO.** De igual manera, existen cuestionamientos públicos respecto a presuntos actos de corrupción en miembros de la institución, lo cual exige claridad sobre las medidas internas adoptadas.

**PETICIONES**

**Teléfonos: 300 351 51 74 / 300 422 73 13  
Cali – Valle del Cauca - Colombia**



**FUNDACIÓN (ONG) DOLOR Y LLANTO  
MILITAR**

**NIT. 900.185.824-0**

**PRIMERA.** Certificar de manera expresa si la Policía Metropolitana de Cali se encuentra facultada legal o reglamentariamente para, Obligar o inducir a personas aprehendidas a posar junto a elementos incautados, Difundir dichas imágenes en medios de comunicación o redes sociales antes del control judicial de legalidad de la captura.

**SEGUNDA.** En caso afirmativo, indicar de manera precisa y taxativa, las normas constitucionales, legales, reglamentarias o directrices internas que sustentan dicha práctica, protocolos institucionales que regulen la difusión de imágenes de personas capturadas antes de la legalización de sus capturas, .

**TERCERA.** Informarme si existe algún manual, circular o lineamiento interno de la Policía Nacional relacionado con, el manejo de la imagen de personas capturadas, relación con medios de comunicación, protección de derechos fundamentales durante procedimientos policiales y durante su custodia.

**CUARTA.** Informar qué medidas disciplinarias, administrativas o penales se han adoptado frente a miembros de la Policía Metropolitana de Cali vinculados a, presuntos actos de corrupción, abuso de autoridad y vulneraciones a derechos fundamentales

**QUINTA.** Indicar, el número de investigaciones disciplinarias abiertas en los últimos 3 años por estos hechos, el estado actual de dichas investigaciones y los resultados o sanciones impuestas (si las hay)

**SEXTA.** Señalar qué acciones institucionales de control interno se han implementado para prevenir este tipo de conductas, en cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y respeto por los derechos humanos.

**SEPTIMA.** Indicar de manera clara y congruente cual relación comercial, que tienen los integrantes de la estación de policía el caney con las paginas soy checho y noticali, y estas reciben algún tipo de remuneración para exaltar la labor de los policiales de la citada estación de policía a través de sus páginas, o si por el contrario ellos reciben alguna remuneración económica de los representantes de estas páginas, para utilizar a las personas aprehendidas como protagonistas de sus shows mediáticos.

**OCTAVA.** Se individualice a los policiales que aparecen en la segunda fotografía, quienes aprehendieron a los ciudadanos Julio Cesar Quintero Guapacha, Cristian David Cuadros y al menor Dilan Obregón, el día 06/03/2026, en el sector de Quintas de Don Simón siendo aproximadamente las 10:00 horas de la noche y quienes inmediatamente al llegar a la estación de policía el caney, los obligaron a posar detrás de una mesa en la cual aparecen elementos presuntamente incautados, para tomarse fotografías en los costados de ellos, para inmediatamente difundirlas en las páginas antes citadas.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Teléfonos: 300 351 51 74 / 300 422 73 13  
Cali – Valle del Cauca - Colombia



La presente solicitud se sustenta en las siguientes normas y precedentes:

**Normas constitucionales**

**Artículo 2:** Fines esenciales del Estado (garantizar derechos).

**Artículo 15:** Derecho al buen nombre.

**Artículo 21:** Derecho a la honra.

**Artículo 29:** Debido proceso y presunción de inocencia.

**Artículo 93:** Bloque de constitucionalidad (tratados de DDHH).

**JURISPRUDENCIA RELEVANTE**

La **Corte Constitucional** ha sido clara en rechazar la exposición mediática anticipada de personas capturadas:

**PRIMERA. La Sentencia T-063 de 2017:** Establece que la difusión de imágenes de capturados antes de una decisión judicial puede vulnerar la presunción de inocencia y el buen nombre.

**SEGUNDA. La Sentencia T-244 de 2012:** Reitera que las autoridades deben abstenerse de presentar a los capturados como culpables ante la opinión pública.

**TERCERA. La Sentencia C-121 de 2012:** Señala que la presunción de inocencia implica un deber de trato por parte del Estado, evitando conductas que anticipen responsabilidad penal.

**CUARTA. La Sentencia SU-458 de 2012:** Refuerza la protección del derecho al buen nombre frente a actuaciones estatales que generen estigmatización.

Por su parte, el **Consejo de Estado** ha indicado que la administración responde patrimonialmente cuando vulnera derechos fundamentales mediante actuaciones irregulares que afecten la honra y reputación de los ciudadanos.

**CONSIDERACIONES FINALES**

Las prácticas descritas podrían configurar no solo faltas disciplinarias, sino también **violaciones graves a derechos humanos**, en la medida en que:

**PRIMERO.** Se genera un juicio paralelo ante la opinión pública



**FUNDACIÓN (ONG) DOLOR Y LLANTO  
MILITAR**

**NIT. 900.185.824-0**

14

**SEGUNDO.** Se estigmatiza a personas sin condena judicial

**TERCERO.** Se afecta irreversiblemente su dignidad y reputación

El respeto por la legalidad y los derechos fundamentales debe ser el eje rector de toda actuación policial, bajo el principio de que **la legitimidad institucional comienza por el ejemplo interno.**


#### **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en los emails [doloryllantomilitar@outlook.com](mailto:doloryllantomilitar@outlook.com) y [doloryllantomilitar07@gmail.com](mailto:doloryllantomilitar07@gmail.com)

#### **TÉRMINO DE RESPUESTA**

Solicito dar respuesta dentro de los términos establecidos en la **Ley 1755 de 2015.**

**Atentamente,**

  
**JULIO CÉSAR QUINTERO BATERO**  
Director Fundación ONG Dolor y Llanto Militar  
Defensor de Derechos Humanos

Teléfonos: 300 351 51 74 / 300 422 73 13  
Cali – Valle del Cauca - Colombia

---

**C26-13894 RV: Solicitud información**

---

**Desde** Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Vie 10/04/2026 16:16

**Para** Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenares@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (310 KB)

CamScanner 10-04-2026 15.51.pdf;

Atentamente,

**NATHALIA CORRALES PATIÑO**

**Teléfono: 6028986868 Ext. 2502**

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos Cali

Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali



Consejo Superior de la Judicatura

Dirección Seccional de  
Administración Judicial  
de Cali

---

**De:** julio cesar quintero batero <doloryllantomilitar07@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 10 de abril de 2026 15:53

**Para:** Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Solicitud información

C26-13844 RV: 2026-00121 RV: REMISION PROCESO POR COMPETENCIA

Desde Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Fecha Vie 10/04/2026 14:10  
Para Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenares@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (5 MB)  
04AutoRechazaCompetenciaTerritorial.pdf; 66001311000220260019400.zip; 111111111111.pdf;

Atentamente,

**NATHALIA CORRALES PATIÑO**  
Teléfono: 6028986868 Ext. 2502  
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos Cali  
Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali



De: Juzgado 18 Administrativo - Valle del Cauca - Cali <adm18cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: viernes, 10 de abril de 2026 13:59  
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: 2026-00121 RV: REMISION PROCESO POR COMPETENCIA

De: Juzgado 02 Familia Circuito - Risaralda - Pereira <fcto02per@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado el: viernes, 10 de abril de 2026 08:09 a. m.  
Para: Juzgado 18 Administrativo - Valle del Cauca - Cali <adm18cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: RV: REMISION PROCESO POR COMPETENCIA RAD. 2026-00194 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PEREIRA.

Cordial Saludo,

Con ocasión al rechazo de la tutela referenciada y por haberse repartido a su despacho, se Traslada el expediente por el Sistema de Gestión documental (SGDE)

Atentamente,

**XIOMARA LÓPEZ BETANCOURT**  
Citadora

Logo of Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia. Palacia de Justicia calle 41 entre cras. 7 y 8, Torre A, Oficina 402 tel.3169011 Ext. 1072. Correo electrónico fcto02per@cendoj.ramajudicial.gov.co. Horario de atención 7:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. Pereira - Risaralda

De: Recepción Procesos Reparto - Valle del Cauca - Cali <repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: jueves, 9 de abril de 2026 3:46 p. m.  
Para: Juzgado 18 Administrativo - Valle del Cauca - Cali <adm18cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepción Procesos Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali <repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Cc: Juzgado 02 Familia Circuito - Risaralda - Pereira <fcto02per@cendoj.ramajudicial.gov.co>; doloryllantomilitar@outlook.com <doloryllantomilitar@outlook.com>  
Asunto: RV: REMISION PROCESO POR COMPETENCIA RAD. 2026-00194 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PEREIRA.

Buen día

Remito **REPARTO QUE CORRESPONDIO A SU DESPACHO.**

Formulario judicial: REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO. Fecha: 09/abr./2026. JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI. IDENTIFICACION: 9894009, NOMBRE: JULIO CESAR QUINTERO BATERO, APELLIDO: FUNDACION ONG DOLOR Y LLANTO MILITAR. CUADERNOS: 1. OBSERVACIONES: SE REALIZA CON VBO JEFE REPARTO. REMITE JUZGADO 2 DE FAMILIA DE PEREIRA RISARALDA. AUTO SIN NUMERO DE ABRIL 9 - 2026.

CORPORACION

31

ESPECIALIDAD

14

BUSCAR

NUEVA CONSULTA

SECUENCIA

380332

	Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre
▶ 1	9/04/2026 3:44 p. m.	380332	JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	01	9894009	JULIO CESAR QUINTERO BATERO
2	9/04/2026 3:44 p. m.	380332	JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	01	SD2072710	FUNDACION ONG DOLOR Y LLANTO MILITAR
3	9/04/2026 3:44 p. m.	380332	JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	02	EN00000000000043	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
4	9/04/2026 3:44 p. m.	380332	JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	02	EN00000000000988	POLICIA METROPOLITANA DE CALI
5	9/04/2026 3:44 p. m.	380332	JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	02	EN0000000034983	DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
6	9/04/2026 3:44 p. m.	380332	JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	02	EN0000000082466	OFICINA DERECHOS HUMANOS MINISTERIO DE DEFENSA
7	9/04/2026 3:44 p. m.	380332	JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	02	EN0000000082467	OFICINA DERECHOS HUMANOS POLICIA NACIONAL DE

## RESUELVE

**Primero:** No avocar el conocimiento de la tutela incoada por la "Fundación ONG Dolor y Llanto Militar" con sede en Cali - Valle del Cauca, en contra de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, el Ministerio de Defensa Nacional, Dirección General de la Policía Nacional, Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa y la Oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional con sede en Bogotá; por falta de competencia territorial según lo expuesto.

**Segundo:** Remítanse las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali - Valle del Cauca, para que la tutela se asigne entre los Jueces del Circuito de dicha capital, por ser asunto de su conocimiento.

**Tercero:** Comuníquese lo decidido a la parte accionante.

**Cuarto:** Cancélese la radicación, previa anotación en el sistema Siglo XXI y en el libro pertinente.

Notifíquese,



JOSE CARLOS GIRALDO SOTO  
Juez

REVISION PREVIA AL REPARTO:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



NUEVA CONSULTA

CONSULTAR CUANDO  
ESTA EN EL 250CONSULTAR SI HAY  
NUEVA PRESENTACION

INGRESE NOMBRE

JULIO CESAR QUINTERO BATERO

- Demandante  
 Demandado  
 Apoderado

BUSCAR

NOMBRE CONSULTADO

%JULIO%CESAR%QUINTERO%BATERO%

 Quitar Acentos

## RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE
▶ 1	7/04/2026 4:22 p. m.	379754	JUZGADO 16 PENAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000009986	DEFENSORIA DEL PUEBLO
2	7/04/2026 4:22 p. m.	379754	JUZGADO 16 PENAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	01	9894009	JULIO CESAR QUINTERO BATERO
3	7/04/2026 2:21 p. m.	786169	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	9894009	JULIO CESAR QUINTERO BATERO
4	7/04/2026 2:21 p. m.	786169	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	1004736562	JULIO CESAR QUINTERO GUAPACHA
5	7/04/2026 2:21 p. m.	786169	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	SD2071749	CRISTIAN DAVID CUADROS ORTIZ
6	7/04/2026 2:21 p. m.	786169	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000044662	PERSONERIA DISTRITAL DE CALI
7	13/03/2026 1:23 p. m.	18206	06AD-PATRICIA FEUILLET PALOMARES	IMPUGNACION HABEAS CORPUS	02	SD2065674	FISCALIA 120 LOCAL
8	13/03/2026 1:23 p. m.	18206	06AD-PATRICIA FEUILLET PALOMARES	IMPUGNACION HABEAS CORPUS	02	EN0000000046853	JUZGADO 013 PENAL MUNICIPAL DE CALI
9	13/03/2026 1:23 p. m.	18206	06AD-PATRICIA FEUILLET PALOMARES	IMPUGNACION HABEAS CORPUS	01	9894009	JULIO CESAR QUINTERO BATERO
10	13/03/2026 1:23 p. m.	18206	06AD-PATRICIA FEUILLET PALOMARES	IMPUGNACION HABEAS CORPUS	01	1004736562	JULIO CESAR QUINTERO GUAPACHA
11	10/03/2026 2:12 p. m.	376276	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	HABEAS CORPUS	02	EN0000000046853	JUZGADO 013 PENAL MUNICIPAL DE CALI
12	10/03/2026 2:12 p. m.	376276	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	HABEAS CORPUS	01	1004736562	JULIO CESAR QUINTERO GUAPACHA
13	10/03/2026 2:12 p. m.	376276	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	HABEAS CORPUS	02	SD2065674	FISCALIA 120 LOCAL
14	10/03/2026 2:12 p. m.	376276	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	HABEAS CORPUS	01	9894009	JULIO CESAR QUINTERO BATERO
15	23/02/2026 1:42 p. m.	373926	JUZGADO 15 LABORAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	01	9894009	JULIO CESAR QUINTERO BATERO
16	23/02/2026 1:42 p. m.	373926	JUZGADO 15 LABORAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000077198	HERNAN PENAGOS - REGISTRADOR NACIONAL
17	23/02/2026 1:42 p. m.	373926	JUZGADO 15 LABORAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	02	EN000000001605	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
18	10/06/2025 2:43 p. m.	341484	JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000007120	DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



NUEVA CONSULTA

CONSULTAR CUANDO  
ESTA EN EL 250CONSULTAR SI HAY  
NUEVA PRESENTACION

IDENTIFICACION

9894009

- Demandante  
 Demandado  
 Apoderado

BUSCAR

NOMBRE

JULIO CESAR QUINTERO BATERO

 Quitar Puntos

## RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE
▶ 1	7/04/2026 4:22 p. m.	379754	JUZGADO 16 PENAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	01	9894009	JULIO CESAR QUINTERO BATERO
2	7/04/2026 4:22 p. m.	379754	JUZGADO 16 PENAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000009986	DEFENSORIA DEL PUEBLO
3	7/04/2026 2:21 p. m.	786169	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	1004736562	JULIO CESAR QUINTERO GUAPACHA
4	7/04/2026 2:21 p. m.	786169	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	9894009	JULIO CESAR QUINTERO BATERO
5	7/04/2026 2:21 p. m.	786169	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	SD2071749	CRISTIAN DAVID CUADROS ORTIZ
6	7/04/2026 2:21 p. m.	786169	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000044662	PERSONERIA DISTRITAL DE CALI
7	13/03/2026 1:23 p. m.	18206	06AD-PATRICIA FEUILLET PALOMARES	IMPUGNACION HABEAS CORPUS	01	1004736562	JULIO CESAR QUINTERO GUAPACHA
8	13/03/2026 1:23 p. m.	18206	06AD-PATRICIA FEUILLET PALOMARES	IMPUGNACION HABEAS CORPUS	01	9894009	JULIO CESAR QUINTERO BATERO
9	13/03/2026 1:23 p. m.	18206	06AD-PATRICIA FEUILLET PALOMARES	IMPUGNACION HABEAS CORPUS	02	EN0000000046853	JUZGADO 013 PENAL MUNICIPAL DE CALI
10	13/03/2026 1:23 p. m.	18206	06AD-PATRICIA FEUILLET PALOMARES	IMPUGNACION HABEAS CORPUS	02	SD2065674	FISCALIA 120 LOCAL
11	10/03/2026 2:12 p. m.	376276	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	HABEAS CORPUS	01	1004736562	JULIO CESAR QUINTERO GUAPACHA
12	10/03/2026 2:12 p. m.	376276	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	HABEAS CORPUS	01	9894009	JULIO CESAR QUINTERO BATERO
13	10/03/2026 2:12 p. m.	376276	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	HABEAS CORPUS	02	EN0000000046853	JUZGADO 013 PENAL MUNICIPAL DE CALI
14	10/03/2026 2:12 p. m.	376276	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	HABEAS CORPUS	02	SD2065674	FISCALIA 120 LOCAL
15	23/02/2026 1:42 p. m.	373926	JUZGADO 15 LABORAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	01	9894009	JULIO CESAR QUINTERO BATERO
16	23/02/2026 1:42 p. m.	373926	JUZGADO 15 LABORAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000001605	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
17	23/02/2026 1:42 p. m.	373926	JUZGADO 15 LABORAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000077198	HERNAN PENAGOS - REGISTRADOR NACIONAL
18	10/06/2025 2:43 p. m.	341484	JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	01	9894009	JULIO CESAR QUINTERO BATERO
19	10/06/2025 2:43 p. m.	341484	JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000007120	DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL

Cordial saludo,

Yasely Salinas Contreras  
Oficina Judicial Cali

De: Juzgado 02 Familia Circuito - Risaralda - Pereira <cto02per@ceudoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: jueves, 9 de abril de 2026 3:11 p. m.  
Para: Recepción Procesos Reparto - Valle del Cauca - Cali <repartocali@ceudoj.ramajudicial.gov.co>  
Cc: [holayliantominar@outlook.com](mailto:holayliantominar@outlook.com) <[holayliantominar@outlook.com](mailto:holayliantominar@outlook.com)>  
Asunto: REMISION PROCESO POR COMPETENCIA RAD. 2026-00194 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PEREIRA.

Señores  
OFICINA JUDICIAL - REPARTO  
Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, Valle del Cauca.


Atento saludo,

Según lo ordenado en auto del 09 de abril de 2026, se remite el proceso - Acción de Tutela radicado número 66001-31-10-002-2026-00194-00, accionante JULIO CESAR QUINTERO BATERO, en contra de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, el Ministerio de Defensa Nacional, Dirección General de la Policía Nacional, Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa y la Oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional - con sede en Bogotá, con destino a los Juzgados Circuito de dicha ciudad.

El expediente consta de un (1) cuaderno principal, con cuatro (04) archivos. Mismo que se remitirá al Juzgado que se asigne el mismo a través del SGDE.

Cordialmente,

XIOMARA LÓPEZ BETANCOURT  
*Citadora*

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Palacio de Justicia calle 41 entre cras. 7 y 8. Torre A, Oficina 402 tel.3169011 Ext. 1072 Correo electrónico <a href="mailto:xioma02lopez@cendoj.ramajudicial.gov.co">xioma02lopez@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Horario de atención 7:00 a. m. a 12:00 y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. Pereira – Risaralda</p>
---	---

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.**



---

## Notificación Solicitud de Traslado - 66001311000220260019400

---

Desde Notificaciones SGDE <notificacionessgde@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 10/04/2026 8:07 AM

Para Juzgado 02 Familia Circuito - Risaralda - Pereira <fcto02per@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Se informa que el despacho Juzgado 002 de Familia de Pereira realizó la solicitud de traslado a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica de la Rama Judicial, del expediente:

**66001311000220260019400**, con destino al despacho JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE CALI

Cordialmente,

SGDE – Rama Judicial

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. **Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.**

Este correo es solo para uso automático de envío de notificaciones del sistema SGDE y no esta habilitado para recibir correspondencia de ningún tipo. Si requiere información sobre el sistema SGDE por favor remitir su inquietud al correo [sistemagestiondocumental@dej.ramajudicial.gov.co](mailto:sistemagestiondocumental@dej.ramajudicial.gov.co)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**  
[of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co);

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintiséis (2026)

**Auto No. 439**

RADICACIÓN:	<b>76001-33-33-018-2026-00121-00</b>
ACCIÓN:	<b>TUTELA</b>
ACCIONANTE:	<b>JULIO CÉSAR QUINTERO BATERO</b> director de la FUNDACIÓN ONG DOLOR Y LLANTO MILITAR <a href="mailto:doloryllantomilitar@outlook.com">doloryllantomilitar@outlook.com</a> ; <a href="mailto:doloryllantomilitar07@gmail.com">doloryllantomilitar07@gmail.com</a> ;
ACCIONADO:	- <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – OFICINA DE DERECHOS HUMANOS</b> <a href="mailto:notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co">notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co</a> ;  - <b>DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL – INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI – OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DE LA POLICÍA NACIONAL</b> <a href="mailto:deval.notificacion@policia.gov.co">deval.notificacion@policia.gov.co</a> ;
MINISTERIO PÚBLICO:	<b>PROCURADORA 60 JUDICIAL I DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI</b> <a href="mailto:vagredo@procuraduria.gov.co">vagredo@procuraduria.gov.co</a> ;

En atención a la acción de tutela presentada por **JULIO CÉSAR QUINTERO BATERO**, director de la **FUNDACIÓN ONG DOLOR Y LLANTO MILITAR**, en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – OFICINA DE DERECHOS HUMANOS** y de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL – INSPECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI – OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DE LA POLICÍA NACIONAL** –, se procede a resolver sobre su admisión.

**CONSIDERACIONES:**

1. El artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 establece que la acción de tutela puede ser ejercida directamente por el titular del derecho fundamental o mediante representante.

Revisado el escrito de tutela se advierte que el actor, Julio César Quintero Batero, no refiere la calidad en que comparece para solicitar el amparo de los derechos fundamentales a la honra y el buen nombre de Julio César Quintero Guapacha y Cristian David Cuadros Ortiz y, revisados los anexos, no se observa poder por ellos conferido para actuar en su nombre.

Dicho de paso, aunque la solicitud no es expresa en cuanto al amparo de los derechos fundamentales enunciados en el párrafo anterior, el Despacho lo concluye del contenido del escrito de tutela.



En consecuencia, resulta indispensable que se aporte el poder específico mediante el cual las personas referidas faculden expresamente al accionante, **JULIO CÉSAR QUINTERO BATERO**, director de la **FUNDACIÓN ONG DOLOR Y LLANTO MILITAR**, para formular la presente acción de tutela.

Como las situaciones advertidas no constituyen una falencia sobre el contenido de la solicitud en los términos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, que deba ser corregida en el término previsto en el artículo 17 ibidem, se concede a la parte accionante un (1) día, contado a partir de la notificación de la presente providencia, para que aporte el poder específico, así como los documentos relacionados en el escrito que no fueron aportados.

Adicionalmente, se requerirá al accionante para aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la *Fundación ONG Dolor y Llanto Militar*.

## 2. Cuestión final

Obra en el expediente un escrito dirigido por Julio César Quintero Guapacha y Cristian David Cuadros Ortiz al Juez Constitucional (Reparto) con referencia *MANIFESTACIÓN SOBRE VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL MARCO DE APREHENSIÓN Y CAPTURA – PARA ANEXAR A ACCIÓN DE HABEAS CORPUS* – el cual, comprende el Despacho que se trata de una solicitud totalmente distinta a la presente acción de tutela, en consecuencia, se ordenará que, por la Secretaría del Despacho se envíe dicho escrito a la oficina de reparto judicial de esta ciudad para que se le imprima el carácter de **acción de habeas corpus** y sea repartido como una demanda independiente a esta acción de tutela, al juez constitucional que corresponda, junto con los documentos contenidos el Expediente SAMAI – Índice 3 – Archivo 4<sup>1</sup>.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Administrativo Oral de Santiago de Cali.

### RESUELVE:

**1. INADMITIR** la acción de tutela instaurada por **JULIO CÉSAR QUINTERO BATERO**, conforme lo expuesto.

**2. CONCEDER** al accionante, **JULIO CÉSAR QUINTERO BATERO**, el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de la presente providencia, para que aporte el poder específico mediante el cual Julio César Quintero Guapacha y Cristian David Cuadros Ortiz le entregan facultad expresa para formular en nombre de ellos la presente acción de tutela, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal de la *Fundación ONG Dolor y Llanto Militar*, **so pena de rechazo, en lo relacionado al amparo de los derechos a la honra y el buen nombre.**

**3. REMITIR** a la oficina de reparto judicial de esta ciudad el escrito con referencia *«MANIFESTACIÓN SOBRE VIOLACIÓN DE DERECHOS*

<sup>1</sup> Expediente SAMAI – Índice 3 – Archivo 4, páginas 1 a 4.



*FUNDAMENTALES EN EL MARCO DE APREHENSIÓN Y CAPTURA – PARA ANEXAR A ACCIÓN DE HABEAS CORPUS*», junto con los documentos contenidos en el Expediente SAMAI – Índice 3 – Archivo 4, suscrito por Julio César Quintero Guapacha y Cristian David Cuadros Ortiz, junto con los documentos contenidos en el Expediente SAMAI – Índice 3 – Archivo 4, para que se le imprima el carácter de **acción de habeas corpus y sea repartido al juez constitucional que corresponda**, como una demanda independiente a esta acción de tutela - conforme lo expuesto.

**4. INFORMAR** a la parte actora que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán en la dirección electrónica del despacho [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); previa citación de la referencia del proceso en el asunto del correo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE*  
**KATHERINE CALDERÓN BEJARANO**

Jueza

*Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>*



---

**C26-14194 RV: Cumplimiento requerimiento**

---

**Desde** Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali  
<of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Lun 13/04/2026 16:49

**Para** Andrés Mauricio Paque Cárdenas <apaquec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (15 MB)

CamScanner 13-04-2026 16.32.pdf;

Atentamente,

**NATHALIA CORRALES PATIÑO**

**Teléfono: 6028986868 Ext. 2502**

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos Cali

Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali



Consejo Superior de la Judicatura

Dirección Seccional de  
Administración Judicial  
de Cali

---

**De:** julio cesar quintero batero <doloryllantomilitar07@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 13 de abril de 2026 16:46

**Para:** Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali  
<of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Cumplimiento requerimiento

Respetuoso saludo

De una manera muy respetuosa me dirijo ante este despacho con el fin de dar cumplimiento al requerimiento hecho el día 10/032026 y procedo a anexar copia del certificado de existencia y representación de la fundación ONG dolor y llanto militar, poder de los señores Julio César Quintero guapacha y Cristian David cuadros Ortiz, copia de la respuesta de la policía nacional y adicionalmente presento escrito de controversia y solicitud.

Favor acusar recibido

Atte julio Quintero cesar Quintero Batero

Director fundación ONG dolor y llanto militar



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**  
[of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co);

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiséis (2026)

**Auto No. 455**

RADICACIÓN:	<b>76001-33-33-018-2026-00121-00</b>
ACCIÓN:	<b>TUTELA</b>
ACCIONANTES:	<b>JULIO CÉSAR QUINTERO GUAPACHA CRISTIAN DAVID CUADROS ORTÍZ</b>
AGENTE OFICIOSO:	<b>JULIO CÉSAR QUINTERO BATERO</b> <a href="mailto:doloryllantomilitar@outlook.com">doloryllantomilitar@outlook.com</a> ; <a href="mailto:doloryllantomilitar07@gmail.com">doloryllantomilitar07@gmail.com</a> ;
ACCIONADO:	- <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – OFICINA DE DERECHOS HUMANOS</b> <a href="mailto:notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co">notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co</a> ;  - <b>DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL – INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI – OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DE LA POLICÍA NACIONAL</b> <a href="mailto:deval.notificacion@policia.gov.co">deval.notificacion@policia.gov.co</a> ;
VINCULADO:	<b>META PLATFORMS, INC.</b> , administradora y propietaria de las redes sociales Facebook e Instagram
MINISTERIO PÚBLICO:	<b>PROCURADORA 60 JUDICIAL I DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI</b> <a href="mailto:vagredo@procuraduria.gov.co">vagredo@procuraduria.gov.co</a> ;

**I. Antecedentes**

1. La parte accionante formuló la presente acción constitucional el 8 de abril de 2026, la cual le correspondió por reparto al Juzgado Segundo de Familia de Pereira, Despacho Judicial que, mediate providencia del 9 de abril de 2026 dispuso:

*«Primero: No avocar el conocimiento de la tutela incoada por la “Fundación ONG Dolor y Llanto Militar” con sede en Cali – Valle del Cauca, en contra de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, el Ministerio de Defensa Nacional, Dirección General de la Policía Nacional, Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa y la Oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional con sede en Bogotá; por falta de competencia territorial según lo expuesto.*

*Segundo: Remítanse las diligencias a la Oficina Judicial – Reparto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, para que la tutela se asigne entre los Jueces del Circuito de dicha capital, por ser asunto de su conocimiento»<sup>1</sup>.*

2. El 9 de abril de 2026, le fue asignada la actuación a este Despacho<sup>2</sup>.

3. A través del Auto No. 439 del 10 de abril de 2026, este Despacho inadmitió la acción de tutela, habida cuenta de que quien fungía como

<sup>1</sup> Expediente SAMAI – Índice 3 – Archivo 1.

<sup>2</sup> Expediente SAMAI – Índice 3 – Archivo 2.



accionante no refirió la calidad en que compareció para solicitar el amparo de los derechos fundamentales de terceros, así como tampoco aportó poder por ellos conferido para actuar en su nombre, por lo que se le requirió para que aportara lo correspondiente.

También, se le requirió para que aportara los documentos relacionados en el escrito de la demanda que no fueron aportados, ante lo cual, se le otorgó el término de un día para que subsanara la falencia advertida.

También, se dispuso que, el escrito dirigido por Julio César Quintero Guapacha y Cristian David Cuadros Ortiz al Juez Constitucional (Reparto), con referencia *MANIFESTACIÓN SOBRE VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL MARCO DE APREHENSIÓN Y CAPTURA – PARA ANEXAR A ACCIÓN DE HABEAS CORPUS* – se enviara a la oficina de reparto judicial de esta ciudad para que se le imprimiera el carácter de acción de habeas corpus y fuera repartido como una demanda independiente a esta acción de tutela al juez constitucional que correspondiera<sup>3</sup>.

**4.** En respuesta de lo anterior, el accionante aportó escrito del 13 de abril indicando que actúa en esta acción constitucional como agente oficioso de Julio César Quintero Guapacha y Cristian David Cuadros Ortiz, quienes están privados de la libertad. Además, señaló que aportaba el poder otorgado por ellos.

Asimismo, manifestó su inconformidad frente a la exigencia impuesta, esta es, la de expresar en qué calidad asistía al proceso y que lo acreditara, lo cual, en su criterio, constituye una barrera formal innecesaria y desproporcionada, en contravía del artículo 86 de la Constitución Política (acción de tutela como mecanismo informal, el principio de prevalencia del derecho sustancial (Art. 228 C.P. y la Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional sobre agencia oficiosa en favor de personas privadas de la libertad).

Agregó que, el habersele dado trámite de hábeas corpus a una declaración juramentada, desnaturalizó su contenido, pues dicha actuación generó una alerta institucional a la Policía Metropolitana de Cali, comprometiendo la imparcialidad judicial, advirtiendo anticipadamente a la autoridad accionada y facilitando la alteración o encubrimiento de pruebas, constituyendo, según su manifestación, una posible vulneración al debido proceso (Art. 29 C.P.) y al principio de neutralidad judicial<sup>4</sup>.

**5.** Lo primero que resulta pertinente aclarar es que la decisión de enviar el escrito *MANIFESTACIÓN SOBRE VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL MARCO DE APREHENSIÓN Y CAPTURA – PARA ANEXAR A ACCIÓN DE HABEAS CORPUS* – para que fuera repartido como *habeas corpus* obedeció a la necesidad de garantizar el acceso a la administración de justicia de sus firmantes, máxime, cuando en el mismo escrito se recalcó que era para ser anexada dentro de la acción constitucional de «*Habeas Corpus*».

**6.** Como segundo punto, se esclarece que en el escrito de tutela el señor

<sup>3</sup> Expediente SAMAI – Índice 5.

<sup>4</sup> Expediente SAMAI – Índice 8.



Julio César Quintero Batero afirmó que actuaba en calidad de *director de la Fundación ONG Dolor y Llanto Militar*, no como agente oficioso de los accionantes, motivo por el cual, se le solicitó que acreditara su legitimidad e interés<sup>5</sup>, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991.

Se resalta el hecho de que el agente oficioso sólo expuso que actuaba en esa calidad hasta la subsanación, antes no lo había indicado.

**7.** Sobre la agencia oficiosa, el artículo 10 de Decreto 2591 de 1991 señala que *«se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa»*, circunstancia que deberá manifestarse en la solicitud de tutela y, además, debe existir una prueba, por lo menos sumaria, de la imposibilidad del agenciado para reclamar la protección de sus derechos o que exista ratificación del agenciado de los hechos y pretensiones de la acción de tutela<sup>6</sup>.

**8.** Frente al apoderamiento judicial en sede de tutela, la Corte Constitucional ha sido reiterativa en que deben observarse las siguientes reglas: *(i) el poder debe constar por escrito y éste se presume auténtico, (ii) el mandato puede constar en un acto de apoderamiento especial o en uno de carácter general, (iii) quien pretenda ejercer la acción de tutela mediante apoderado judicial debe conferir facultades expresas para el ejercicio de esta acción constitucional y (iv) el destinatario del acto de apoderamiento debe ser un abogado con tarjeta profesional vigente»*<sup>7</sup>. Subraya fuera de texto.

Ahora bien, revisado el poder aportado, se tiene que los actores Julio César Quintero Guapacha y Cristian David Cuadros Ortiz, privados de la libertad, confirieron poder al Colectivo de Abogados Héroes y Mártires adscrito a la Fundación ONG Dolor y Llanto Militar, identificada con NIT No. 900.185.824-0, para que en su nombre adelantara la acción de tutela que en esta oportunidad corresponde conocer a este Despacho, es decir, que existe, por lo menos, una manifestación de que aquellos pretenden formular la solicitud de amparo constitucional que se estudia.

Con relación al otorgamiento de poder a personas jurídicas, el artículo 75 del C.G.P., dispone que *«podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal»*.

Para el efecto, se aportó el Certificado de Existencia Representación Legal de la razón social Fundación (ONG) Dolor y Llanto Militar, cuyo objeto social es, entre otros, la de **asesorías jurídicas** (Numeral 8), sin embargo, no tiene profesional del derecho (abogado) inscrito.

<sup>5</sup> Sentencia T-292 de 2021: *«(...) puede ser ejercida directamente por el titular del derecho presuntamente vulnerado o por un tercero que actúe en su nombre. Sobre esta última posibilidad, la jurisprudencia constitucional ha determinado que quien actúa en nombre de otro puede hacerlo como (i) representante legal del titular de los derechos, (ii) apoderado judicial, (iii) agente oficioso y (iv) defensor del pueblo o personero municipal. La calidad en la que se actúa a nombre de otro se debe manifestar expresamente en el escrito de tutela y exige acreditar el cumplimiento de unos requisitos mínimos previstos por el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional»*. Negrilla fuera de texto.

<sup>6</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-382 de 2021.

<sup>7</sup> *Ibidem*.



En adición, el Despacho consultó el número de identificación de Julio César Quintero Batero en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia de la página de la Rama Judicial, quien es, en últimas, quien aparece firmando la aceptación al poder, y se certificó que no está inscrito como abogado<sup>8</sup>.

Bajo esa perspectiva, se negará el reconocimiento de personería jurídica para actuar como apoderado de los accionantes a Julio César Quintero Batero y, en su lugar, **se le tendrá como su agente oficioso**.

**9.** Resuelto lo anterior, y por cumplir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así como lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, el Despacho admitirá la acción de tutela de la referencia.

**II.** Adicional a lo que antecede, se observa la necesidad de vincular al presente trámite a **META PLATFORMS, INC.** – Administradora y propietaria de las redes sociales Facebook e Instagram – con la finalidad de integrar debidamente el contradictorio.

Por otra parte, si bien no fueron vinculadas al trámite, el Despacho acudirá a las herramientas digitales que tienen en su poder las Superintendencias de Industria y Comercio y de Sociedades y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para publicar las providencias que sean proferidas en este trámite de tutela, así como, los detalles característicos del proceso para su correcta observación y **garantizar que Meta Platforms, INC.** pueda acceder a la información y ejerza su derecho a la defensa.

Hecho lo anterior, esas entidades deberán aportar prueba del cumplimiento de la gestión encomendada.

Se advierte que el incumplimiento de dicha orden judicial dará lugar a la apertura de incidente de desacato en contra del encargado de cumplir la orden constitucional y de la imposición de las sanciones a las que hubiere lugar.

Además, por la Secretaría de este Despacho, se ordenará que se practique la notificación por aviso de la presente decisión y las demás que se emitan durante este trámite constitucional, a través del sitio web o micrositio oficial del Juzgado.

**III.** De igual manera, se requerirá al Juzgado 1° Penal del Circuito ([j01pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co);) y al Centro de Servicios de Control de Garantías de esta ciudad ([csergarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csergarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co);) para que aporten el expediente de la actuación penal con relación al proceso de legalización de la captura de los accionantes Julio César Quintero Guapacha y Cristian David Cuadros Ortiz, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.004.736.562 y 1.111.659.608, respectivamente, por los hechos ocurridos el 6 de abril de esta anualidad por el delito de porte ilegal de armas

<sup>8</sup> [vigenciaspublicas.ramajudicial.gov.co/Certificados.aspx](https://vigenciaspublicas.ramajudicial.gov.co/Certificados.aspx) – Consultado el 15 de abril de 2026.



de fuego.

#### IV. Medida provisional

##### Antecedentes

Para resolver la solicitud de medida provisional formulada por la parte actora, es necesario contextualizar el caso concreto.

La parte accionante presentó solicitud de amparo en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – OFICINA DE DERECHOS HUMANOS** – y de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL – INSPECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI – OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DE LA POLICÍA NACIONAL** – para el efecto, pidió el decreto de la siguiente medida provisional:

**«PRIMERO.** Ordenar a la Policía Nacional y a las plataformas digitales **la eliminación inmediata de las imágenes y publicaciones** relacionadas con mis agenciados.

**SEGUNDO.** Ordenar a Facebook e Instagram el **bloqueo preventivo de las páginas** involucradas hasta que: Se identifique quién autoriza su ingreso a instalaciones policiales. Se establezca quién suministra el material audiovisual y se determine la base legal de dichas actuaciones».

Como fundamento fáctico de las pretensiones, el agente oficioso de los accionantes afirmó que el 19 de marzo de 2026 presentó derecho de petición ante el Comando de la Policía Metropolitana de Cali respecto de la difusión de imágenes de personas capturadas por esa entidad en redes sociales y plataformas digitales de la institución, en particular, las de Julio César Quintero Guapacha y Cristian David Cuadros Ortiz, sin que, a la fecha de presentación de la acción de tutela, le hubiere notificado respuesta<sup>9</sup>.

#### V. Consideraciones

##### 1. De la medida provisional

Para resolver la solicitud habrá de recordarse que, al tenor de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, las medidas provisionales procederán en estos eventos:

*«La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito)».*

---

<sup>9</sup> Expediente SAMAI – Índice 3 – Archivo 2.



Adicionalmente, en Auto 257 de 2021, expuso que:

*«Recientemente, la Sala Plena reinterpretó estos requisitos y los sintetizó en tres exigencias básicas. De acuerdo con esta reformulación, la procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos:*

*(1) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris).*

*(2) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo trascendido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).*

*(3) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente».*

## **2. Del caso concreto**

A la luz de las circunstancias expuestas y conforme a la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, se observa que la parte accionante alega la vulneración de los derechos fundamentales de petición, honra y buen nombre, en la medida en que el Comando de la Policía Metropolitana de Cali no le ha notificado respuesta de fondo respecto de la petición que formuló ante esa entidad el 19 de marzo de 2026.

Para el efecto, el agente oficioso de los actores aportó petición con sello de recibido de la Oficina de Radicación MECAL de la Policía Metropolitana de Cali del 19 de marzo de 2026, por medio del cual solicitó información respecto a la difusión de imágenes de personas capturadas por esa entidad en medios de comunicación o redes sociales<sup>10</sup>.

Ahora bien, de la revisión preliminar, no se advierte el cumplimiento de los presupuestos constitucionales que habilitan la adopción de una medida provisional en el trámite de tutela. Por el contrario, se observa que la solicitud no busca preservar el objeto del fallo, sino anticipar los efectos de una decisión de fondo, sin que las entidades accionadas y vinculadas hayan tenido la oportunidad de aportar elementos de juicio o ejercer adecuadamente su derecho de defensa frente a las afirmaciones de la parte actora.

Además, del escrito de tutela no se desprende la amenaza ni la configuración de un perjuicio irremediable, tampoco obran en el plenario pruebas que permitan concluir, **por el momento**, cómo la eliminación inmediata de las imágenes y publicaciones de plataformas digitales lo evitaría.

Asimismo, de lo obrante en el expediente, puede apreciarse que la inconformidad del actor radica en la falta de respuesta por parte de la Policía Metropolitana de Cali del 19 de marzo de 2026, la cual, según manifestación del mismo agente oficioso al subsanar la demanda aportó la comunicación

---

<sup>10</sup> Expediente SAMAI – Índice 3 – Archivo 6.



del 11 de abril de 2026 mediante la cual la Policía Nacional le contestó, no obstante, la considera insuficiente, circunstancia que será objeto de análisis, junto con los informes y demás pruebas que se recauden en el transcurso del proceso al dictarse la correspondiente sentencia que resuelva de fondo el asunto.

Por lo anterior, el Despacho considera que el término de diez (10) días resulta razonable para resolver de fondo la solicitud de amparo.

Estas razones son suficientes para negar la medida provisional solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Administrativo Oral de Santiago de Cali,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la acción de tutela instaurada por **JULIO CÉSAR QUINTERO GUAPACHA** y **CRISTIAN DAVID CUADROS ORTIZ**, a través de agente oficioso, en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – OFICINA DE DERECHOS HUMANOS** – y de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL – INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI – OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DE LA POLICÍA NACIONAL**.

**SEGUNDO. VINCULAR** al presente trámite a **META PLATFORMS, INC.** – Administradora y propietaria de las redes sociales **Facebook** e **Instagram** – conforme lo expuesto.

**TERCERO. NOTIFICAR** de la presente acción constitucional a las entidades accionadas y vinculada, a las cuales se les remitirá copia de esta providencia, del escrito de tutela y de los anexos, haciéndoles saber que cuentan con el término de **DOS (2) DÍAS** a partir de la comunicación del presente auto para que ejerzan su derecho a la defensa, esto es, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Lo cual se recibirá al correo institucional [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); citando la referencia de la acción de tutela del asunto.

**CUARTO. ORDENAR** a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** que publiquen en sus sitios web las providencias que sean proferidas en este trámite de tutela, así como, los detalles característicos del proceso para su correcta observación y garantizar que **META PLATFORMS, INC.** pueda acceder a la información y ejerza su derecho a la defensa.

Hecho lo anterior, esas entidades deberán aportar al Despacho prueba del cumplimiento de la gestión encomendada, dentro del término máximo de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación de cada decisión.



Se advierte que el incumplimiento de dicha orden judicial dará lugar a la apertura de incidente de desacato en contra del encargado de cumplir la orden constitucional y de la imposición de las sanciones a las que hubiere lugar.

**QUINTO. ORDENAR** que, por la Secretaría de este Despacho, se practique la notificación por aviso de la presente decisión y las demás que se emitan durante este trámite constitucional, a través del sitio web o micrositio oficial del Juzgado.

**SEXTO. REQUERIR** al Juzgado 1° Penal del Circuito ([j01pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co);) y al Centro de Servicios de Control de Garantías de esta ciudad ([csergarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csergarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co);) para que, dentro del término máximo de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación de las decisiones, aporten el expediente de la actuación penal con relación al proceso de legalización de la captura de los accionantes Julio César Quintero Guapacha y Cristian David Cuadros Ortiz, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.004.736.562 y 1.111.659.608, respectivamente, por los hechos ocurridos el 6 de abril de esta anualidad por el delito de porte ilegal de armas de fuego

**SÉPTIMO. NEGAR** el decreto de la medida provisional solicitada por la parte accionante.

**OCTAVO. NEGAR** el reconocimiento de personería jurídica para actuar como apoderado judicial de los accionantes a Julio César Quintero Batero y, en su lugar, **téngase como su agente oficioso**, de acuerdo con lo motivado.

**NOVENO.** Informar a los demás sujetos procesales a la dirección electrónica, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE*  
**KATHERINE CALDERÓN BEJARANO**  
Jueza

*Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>*



**FUNDACIÓN (ONG) DOLOR Y LLANTO  
MILITAR**

**NIT. 900.185.824-0**

SANTIAGO DE CALI, 15 DE ABRIL DE 2026

SEÑORA  
JUEZ DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE CALI  
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 760001-33-33-018-2026-00121-00  
ACCIONANTE: JULIO CÉSAR QUINTERO BATERO  
ACCIONADOS: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL Y OTROS.

ASUNTO: SOLICITUD DE REMISIÓN POR FALTA DE TRÁMITE, OMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDA PROVISIONAL Y VULNERACIÓN AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Yo, JULIO CÉSAR QUINTERO BATERO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y en calidad de agente oficioso de los ciudadanos JULIO CÉSAR QUINTERO GUAPACHA y CRISTIAN DAVID CUADROS ORTIZ, actualmente privados de la libertad, de manera respetuosa me permito manifestar:

1. En el marco de la presente acción de tutela, este despacho impuso una serie de exigencias formales que, si bien fueron atendidas en su totalidad por el suscrito, constituyeron barreras que retardaron injustificadamente el trámite constitucional.
2. A la fecha, pese a haberse dado cumplimiento íntegro a los requerimientos efectuados, **no se ha dispuesto el trámite efectivo de la acción de tutela**, ni se ha emitido **pronunciamiento alguno respecto de la medida provisional solicitada**, desconociendo la naturaleza preferente y sumaria de este mecanismo (art. 86 C.P.).
3. Esta inactividad procesal resulta especialmente grave si se tiene en cuenta que los agenciados se encuentran **privados de la libertad** y han denunciado **graves vulneraciones a sus derechos fundamentales**, entre ellas posibles actos de abuso de autoridad, constreñimiento, agresiones físicas y montajes institucionales.
4. Adicionalmente, se advierte con profunda preocupación un contexto institucional en el cual, **en al menos tres acciones de hábeas corpus promovidas**, ninguna autoridad judicial ha realizado un análisis material de las irregularidades denunciadas, limitándose a decisiones formales, lo cual genera un **riesgo cierto de denegación de justicia**.
5. De igual forma, el suscrito ha percibido —con fundamento en actuaciones verificables dentro del trámite— un **patrón de solidaridad institucional en favor de las entidades accionadas**, particularmente el Ministerio de Defensa Nacional, la Policía Nacional y la Fiscalía (Fiscal 120 de flagrancias, Ángela Ramírez), lo cual compromete la apariencia de imparcialidad judicial.

**VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES**

La conducta procesal descrita configura una vulneración directa a:

**Teléfonos: 300 351 51 74 / 300 422 73 13**  
**Cali – Valle del Cauca - Colombia**



**FUNDACIÓN (ONG) DOLOR Y LLANTO  
MILITAR**

**NIT. 900.185.824-0**

Derecho de acceso a la administración de justicia (Art. 229 C.P.)

Derecho al debido proceso (Art. 29 C.P.)

Principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas (Art. 228 C.P.)

Naturaleza preferente, informal y sumaria de la acción de tutela (Art. 86 C.P.)

La imposición de cargas adicionales ya superadas, sumada a la ausencia de trámite y decisión, **desnaturaliza la acción de tutela**, convirtiéndola en un mecanismo ineficaz.

**SOBRE LA OMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTO DE LA MEDIDA PROVISIONAL**

Debe resaltarse que la solicitud de medida provisional elevada por el suscrito **no ha sido resuelta**, pese a la urgencia manifiesta del caso, lo cual contraviene la doctrina constitucional reiterada que exige al juez de tutela pronunciarse de manera inmediata cuando se alegan riesgos actuales o inminentes a derechos fundamentales.

La omisión de este pronunciamiento no es menor: implica una **exposición prolongada al daño** y una eventual consolidación de las vulneraciones denunciadas.

**SOLICITUD DE REMISIÓN POR GARANTÍA DE IMPARCIALIDAD Y EFECTIVIDAD**

En este contexto, y con el debido respeto por la investidura judicial, resulta jurídicamente procedente solicitar que el presente asunto **sea remitido de manera inmediata a la sección de reparto**, a fin de que sea conocido por un juez distinto o de superior jerarquía, que garantice:

Trámite efectivo y sin dilaciones injustificadas

Pronunciamiento oportuno sobre la medida provisional

Análisis material de los hechos denunciados

Plena garantía de imparcialidad

Lo anterior encuentra sustento en los principios de **independencia judicial, juez natural y acceso efectivo a la justicia**, así como en la necesidad de evitar escenarios de denegación de justicia por omisión.

**SOLICITUDES**

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicito:

**PRIMERO.** Se sirva reconocer que el suscrito ha dado cumplimiento integral a los requerimientos efectuados por el despacho.

**Teléfonos: 300 351 51 74 / 300 422 73 13  
Cali – Valle del Cauca - Colombia**



**FUNDACIÓN (ONG) DOLOR Y LLANTO  
MILITAR**

**NIT. 900.185.824-0**

**SEGUNDO.** Se deje constancia de la ausencia de trámite efectivo de la acción de tutela y de la falta de pronunciamiento sobre la medida provisional solicitada.

**TERCERO.** Se disponga, **sin dilación alguna**, la remisión inmediata del expediente a la sección de reparto, a fin de que sea asignado a un juez competente que garantice el trámite efectivo del amparo constitucional.

**CUARTO.** Se abstenga el despacho de imponer nuevas cargas o "talanqueras" formales que desnaturalicen la acción de tutela y vulneren el acceso a la administración de justicia.


**CONSIDERACIÓN FINAL**

El juez constitucional está llamado no solo a decidir, sino a **garantizar la eficacia real de los derechos fundamentales**. Cuando el trámite se dilata, se condiciona o se omite, la tutela pierde su esencia y el ciudadano queda en estado de indefensión frente al poder público. La justicia no puede ser percibida como un escenario de formalismo obstructivo ni como un espacio de validación implícita de actuaciones estatales cuestionadas. Por el contrario, debe erigirse como un **contrapeso efectivo frente a posibles abusos de autoridad**.

**NOTIFICACIONES**

Correo electrónico: [doloryllantomilitar@outlook.com](mailto:doloryllantomilitar@outlook.com)  
Correo alterno: [doloryllantomilitar07@gmail.com](mailto:doloryllantomilitar07@gmail.com)  
Teléfono: 3146684456

Atentamente,

  
**JULIO CÉSAR QUINTERO BATERO**  
C.C. 9.894.009 de Quinchía – Risaralda  
Director Fundación ONG Dolor y Llanto Militar  
Defensor de Derechos Humanos

**Teléfonos: 300 351 51 74 / 300 422 73 13**  
**Call – Valle del Cauca - Colombia**


**C26-14526 RV: Solicitud traslado del expediente al área de reparto**

---

**Desde** Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Mié 15/04/2026 10:45

**Para** Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (2 MB)

CamScanner 15-04-2026 09.55.pdf;

Atentamente,

**NATHALIA CORRALES PATIÑO**

**Teléfono: 6028986868 Ext. 2502**

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos Cali

Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali



Consejo Superior de la Judicatura

Dirección Seccional de  
Administración Judicial  
de Cali

---

**De:** julio cesar quintero batero <doloryllantomilitar07@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 15 de abril de 2026 10:32

**Para:** Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: Solicitud traslado del expediente al área de reparto

----- Forwarded message -----

De: **julio cesar quintero batero** <[doloryllantomilitar07@gmail.com](mailto:doloryllantomilitar07@gmail.com)>

Date: mié, 15 de abr de 2026, 10:01 a.m.

Subject: Solicitud traslado del expediente al área de reparto

To: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali <[of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Respetuoso saludo

En vista de la serie de obstáculos colocados por este despacho para tramitar la tutela de la referencia y teniendo en cuenta que pese a dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por su señoría muy respetuosamente solicito que traslade la acción de tutela de la referencia al área de reparto para que sea fallada por el juez superior

Atte julio cesar Quintero Batero

Favor acusar recibido